

FOLIO ELECTRÓNICO: FET003547CO-100107

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 026224

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE JUNIO DE 2018

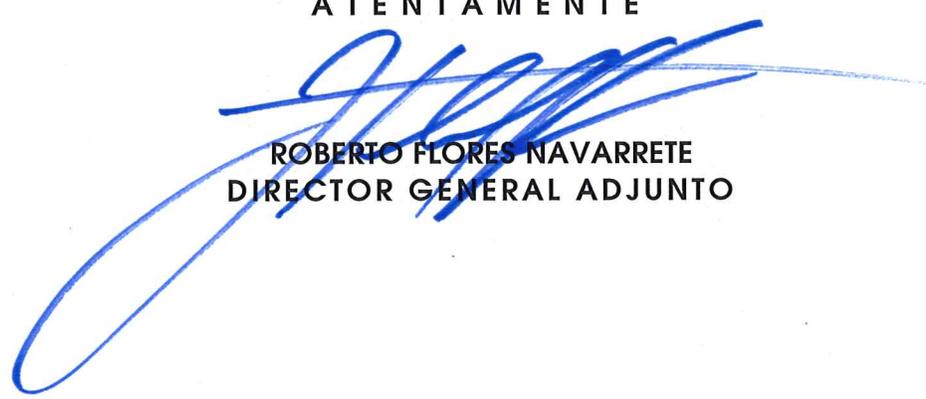
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TERMINACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE DA POR TERMINADA LA CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, POR NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL OFICIO IFT/223/UCS/2609/2016
OTORGADO A:	DAVID ARVIZU RASHID
FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE ENERO DE 2018
RESOLUCIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/2609/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2609/2016

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016

ACUSE

~~C. David Arvizu Rashid~~
Avenida Libertad y Calle 11, número 1101
Col. Sonora, C.P. 83440,
San Luis Río Colorado, Sonora.

PRESENTE

Me refiero a los escritos presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 7 de diciembre de 2016, mediante los cuales, solicitó ampliar el plazo para dar cumplimiento a lo establecido en la condición 2.1. de 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, así como a lo establecido en la condición 1.3. de 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, todas para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el 6 de septiembre de 2013.

Vistas las constancias para resolver las presentes solicitudes, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 32 y 33 fracción XX del "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 17 de octubre de 2016, así como la condición 2.1. de las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, y la condición 1.3. de las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, todas otorgadas por la Secretaría el 6 de septiembre de 2013, y con base en los siguientes:

m

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



Recibi Original
Jorge Casillas Arvizu 20/12/2016



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2609/2016

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

SEGUNDO.- El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó a favor del C. David Arvizu Rashid, 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados (las "Concesiones de Bandas,") y 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, (las "Concesiones de Red"), de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Título	Banda de frecuencias	Cobertura
1	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Tecate, Baja California.
2	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	
3	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	San Luis Río Colorado, Sonora.
4	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	

TERCERO.- Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2609/2016

CUARTO.- En fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.

QUINTO.- Con fecha 7 de diciembre de 2016, el C. David Arvizu Rashid, solicitó la ampliación del plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales, en términos de lo establecido en la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas, y la condición 1.3. de las Concesiones de Red, (las "Solicitudes de Prórroga").

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita a su cargo, entre otras, a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones. En ese sentido, al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones.

Ahora bien, el artículo 33 fracción XX del Estatuto Orgánico otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la atribución de tramitar y, en su caso, autorizar a concesionarios en materia de telecomunicaciones la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivos títulos, conforme a las disposiciones aplicables, como es el caso de las presentes Solicitudes de Prórroga.

En este orden de ideas, y considerando: (i) que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, y (ii) que le corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la atribución de tramitar y, en su caso, autorizar a concesionarios en materia de telecomunicaciones, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivos títulos conforme a las

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2609/2016

disposiciones aplicables; esta Unidad de Concesiones y Servicios se encuentra facultada para resolver las Solicitudes de Prórroga.

SEGUNDO.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para las Solicitudes de Prórroga, se encuentra contenida en la Ley Federal de Derechos y en lo establecido por los propios títulos de concesión.

En ese sentido, las Concesiones de Bandas, en su condición "2.1. Servicios Adicionales", establecen:

"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revertiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).

(Énfasis añadido)

Asimismo, las Concesiones de Red, en su condición "1.3. Servicios Adicionales", establecen lo siguiente:

"1.3. Servicios Adicionales. El Concesionario se obliga a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2609/2016

términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Bandas, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen" (sic).

(Énfasis añadido)

Finalmente, en seguimiento a la normatividad aplicable a las solicitudes en comento, debe acatarse lo dispuesto en la fracción VI del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión relacionadas, entre otras, con la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en los títulos de concesión que corresponda, como es el caso que nos ocupa.

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Como ya quedó señalado previamente en el Considerando Segundo, dichas condiciones establecen que el C. David Arvizu Rashid, deberá, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar las Concesiones de Red a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en las Concesiones de Bandas, a efecto de prestar servicios de acceso inalámbrico al amparo de dichas concesiones.

No obstante lo anterior, la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas y la condición 1.3. de las Concesiones de Red, también indican que el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del concesionario y aprobación del Instituto, sin necesidad de acreditar requisitos adicionales, sino solo haber presentado la solicitud de prórroga correspondiente.

En ese sentido, y tomando en cuenta que el C. David Arvizu Rashid presentó las Solicitudes de Prórroga referidas en el Resultando Quinto de manera previa al vencimiento del plazo establecido en la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas y en la condición 1.3. de las Concesiones de Red, esta unidad administrativa considera procedente otorgar la ampliación del plazo señalado en dichas condiciones por un año más, es decir, del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

De igual forma, e integradas como parte de las Solicitudes de Prórroga, el C. David Arvizu Rashid, presentó las facturas de los pagos de derechos por concepto de estudio y, en su caso, la autorización por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en los títulos de

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2609/2016

concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos, correspondientes tanto a las Concesiones de Bandas como a las Concesiones de Red.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera que las Solicitudes de Prórroga presentadas por el C. David Arvizu Rashid, cumplen con los requisitos de procedencia y, de igual forma, no contravienen ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que podrá concederse la ampliación del plazo para el cumplimiento de la condición 2.1 de las Concesiones de Bandas y 1.3 de las Concesiones de Red.

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos previamente, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al C. David Arvizu Rashid, las prórrogas solicitadas en atención a lo señalado en la condición 2.1 de las 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, así como en la condición 1.3 de las 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, todas otorgadas el 6 de septiembre de 2013.

En ese sentido, el C. David Arvizu Rashid deberá, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, obtener autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios adicionales a los previstos en las 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgadas a dicho concesionario el 6 de septiembre de 2013, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

Asimismo, el C. David Arvizu Rashid deberá, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, transitar las 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgadas a dicho concesionario el 6 de septiembre de 2013, al régimen de concesión única u obtener la autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en dichas Modificaciones y Prórrogas.

M SEGUNDO.- La fecha señalada en el Resolutivo que antecede no podrá ser objeto de prórroga, por lo que el incumplimiento a lo dispuesto por el Resolutivo anterior, dará lugar a la terminación anticipada de las 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2609/2016

de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de las 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, revirtiendo a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas al C. David Arvizu Rashid.

TERCERO.- Las condiciones y especificaciones establecidas en las concesiones referidas en el Resultando Primero anterior, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA



C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.
Lic. Georgina Kary Santiago Gatica.- Titular de la Unidad de Competencia Económica.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento.

M